

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS -----

(2,766) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **MAQUIMET S. A.** otorga poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC.** -----

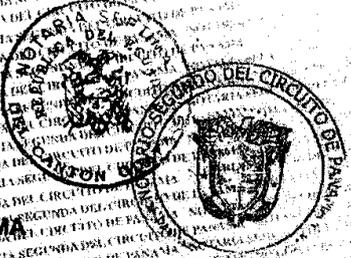
Panamá, 8 de mayo de 1984

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho --(8)-- días del mes de --mayo-- de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, **FEDERICO TUÑON SPPIAZZANO**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ochenta y siete-seiscientos cincuenta y siete (8-87-657), compareció personalmente el Licenciado **REYNALDO CASTRELLON OLLER**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y seis-seiscientos ochenta y dos (8-366-682), a quien conozco. El Licenciado **REYNALDO CASTRELLON OLLER**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número dos mil doscientos sesena y cuatro (2,264), de trece (13) de

acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y tres (129743), Rollo trece mil ciento veintidós (13122), Imagen cero ciento doce (0112), desde el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC**, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza para que quede unida a esta Escritura, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto a esta escritura, copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá,





República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MAQUIMET S. A. -----

Celebrada el 8 de mayo de 1984 ----- Siendo las 10:00 de la mañana del día 8 de mayo de 1984, habiéndose renunciado al aviso y convocatoria de la reunión, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **MAQUIMET S. A.** en las oficinas de **AROSEMENA NORIEGA Y CASTRO**, agente residente registrado de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez No. 10, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva, a saber: **RICARDO SOTO PAREDES, JOSE ANTONIO BOZZO, RAMÓN HEBERTO JURADO.** ----- Habiendo el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión por el Sr. **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, y el Sr. **JOSE ANTONIO BOZZO**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. ----- El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad tal como lo autoriza el Artículo Siete, (7) acápite (h) del Pacto Social. ----- Después de amplia discusión al efecto, a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó la siguiente resolución, por unanimidad: ----- **RESUELVESE:** -----

Que el Dr. Julio César Contreras III o el Lic. Reynaldo Castellón Oller, individualmente sean, como en efecto lo han sido, autorizados para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, otorgar un poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC**, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general adminis-

bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos cualesquiera estados, provincia, municipio, ciudades o instituciones políticas de cualquier nación. -----



corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de (underwrite), suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para toda sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, querellada o querellante en causas criminales, o en

cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer en toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u





organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomisos y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes propiedad de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

13. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. -----

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión y para constancia, se extiende y firma la presente acta a los 8 días del mes de mayo de 1984. -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente. -----

(fdo.) JOSE ANTONIO BOZZO, Secretario. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los



seis (8-81-446) y RODOLFO REY PEREIRA MELENDEZ, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y nueve-trescientos once (8-99-311), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartí su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (2,766)

(fdo) REYNALDO CASTRELLON OLLER. ---- (fdo) Josefa Quintana. ----

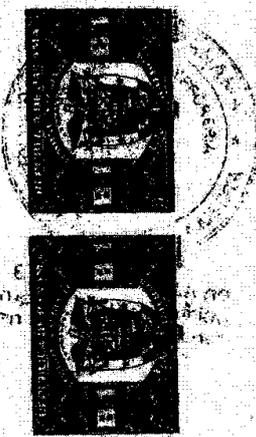
(fdo.) Rodolfo Rey Pereira Meléndez. ---- (fdo.) FEDERICO TUÑON

SPPIAZZANO, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Certifico: Que la presente copia es
fidel al original en 6 folios útiles presentada
ante mí y deposita el interesado.
17 AGO 2008
Dr. Ivole S. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DR. MARIO VEGA QUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre.1961
1 Pais PANAMA

- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Mario Velazquez
- 3 quien actúa en calidad relato
- 4 y esta revestido del sello/timbre de 7

CERTIFICADO 17 JUL 08

- 5 EN Panamá
- 7 por DIRECCION A...
- 8 Bajo el número 74697
- 9 Sello...

Josue...



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESTA FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA COPIA DEL PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR HORACIO ROJAS BLANC, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, ANTE EL DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, EL 8 DE MAYO DE 1.984.-

GUAYAQUIL, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta y cuatro, del doce de abril del mismo año, DOY FE:- Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 5 fojas útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo..

Guayaquil, enero 27 del 2.014.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DEL SECRETARIO

1. El suscrito, **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario de **MAQUIMET S. A.**, sociedad debidamente constituida y existente al tenor de las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público a Ficha 129743, Rollo 13122, Imagen 0112 desde el 25 de abril de 1984, por este medio certifico:
2. Que la sociedad tiene un capital autorizado de US\$10,000.00 dividido en 100 acciones de US\$100.00 cada una.
3. Que el 17 de diciembre de 2009, la sociedad emitió la totalidad de sus acciones mediante los siguientes certificados de acciones:
 - Certificado No. 12 por 90 acciones a favor de **HORACIO ROJAS BLANC.**
 - Certificado No. 13 por 10 acciones a favor de **HORACIO JOSÉ ROJAS COLL.**

Ciudad de Panamá, República de Panamá, 7 de diciembre de 2011.

Celestino Araúz

CELESTINO ARAÚZ
SECRETARIO

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá _____

13 DIC 2011

[Signature]

Testigo

[Signature]

Testigo

[Signature]

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento publico

2 ha sido firmado por Ricardo S. Landero

3 quien actua en calidad Notario Publico

4 y esta revestido del sello/timbre de 150.000

CERTIFICADO

5 EN Panama _____ 6 el dia 13 DEC 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 86661

9 Sello/timbre 2 *10 Firma* [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

MR AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 534 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.

mes 27 del no 14.



**EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO**